

1597 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1985, páginas 29180 y siguientes, el anexo II queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO II

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Canal Imperial de Aragón

	Plazas
<i>Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala Técnica de Gestión	2
Escala Administrativa	1
Escala Auxiliar	10
Escala Subalterna	3
<i>Funcionarios de carrera del Organismo no integrados en las escalas creadas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto</i>	
Escala de Jefes de Grupo	3
<i>Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo</i>	
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2
Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	1
<i>Personal laboral</i>	
Titulado superior	1
Encargado general	2
Delincuente superior	1
Encargado (Jefe de Taller)	5
Analista de primera	2
Oficial primera administrativo	1
Jefe de equipo	1
Operador de maquinaria pesada	4
Oficial de primera	7
Oficial de primera conductor	9
Almacenero de Almacén central	1
Oficial de segunda	4
Guarda de explotación	26
Oficial de tercera	3
Guarda jurado	2
Práctico especializado	6
Guarda	1
Peones especializados	49
Aprendiz	1

1598 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para carnes picadas de vacuno, ovino y porcino destinadas al mercado interior.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, que regula la Normalización de Productos Ganaderos en el mercado interior, y teniendo en cuenta los Decretos de Presidencia del Gobierno 2481/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, y el 2519/1974, de 9 de agosto, sobre su entrada en vigor, aplicación y desarrollo, parece oportuno dictar la presente norma de calidad para carnes picadas de vacuno, ovino y porcino destinadas al mercado interior.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de conformidad con los acuerdos del FORPPA, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se aprueba la norma de calidad para carnes picadas de vacuno, ovino y porcino destinadas a su comercialización en el mercado interior, que se recogen en el anexo único de esta Orden.

Las carnes picadas de équido seguirán rigiéndose por las disposiciones actuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las determinaciones analíticas se realizarán de acuerdo con los métodos oficiales. Cuando no existan métodos oficiales para determinados análisis, y hasta tanto los mismos no sean propuestos por el órgano competente, y previamente informados por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, podrán ser utilizados los adoptados por los organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1043/1973 y demás disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, a través de sus órganos administrativos encargados, que coordinarán sus actuaciones, y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los aspectos que la misma regula, y expresamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de julio).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado español a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de enero de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo.

ANEXO UNICO

Norma de calidad para carnes picadas de vacuno, ovino y porcino destinadas al mercado interior

1. Nombre de la norma.

Norma de calidad para carnes picadas de vacuno, ovino y porcino.

2. Objeto de la norma.

La presente norma tiene por objeto definir las condiciones y características de calidad, envasado y presentación que deben reunir las carnes picadas de vacuno, ovino y porcino para su adecuada comercialización en el mercado interior.

3. Ambito de aplicación.

La presente norma se aplicará a todas las carnes picadas de vacuno, ovino y porcino, destinadas al consumo humano, comercializadas en todo el territorio del Estado español. Se exceptúan de la misma las carnes picadas preparadas en presencia del consumidor en los puntos de venta.

4. Definición del producto.

A los efectos de esta norma, se entiende por carne picada el producto constituido por carne magra de vacuno o de ovino o de porcino, debidamente picada, que no ha sufrido ni la acción del calor, ni la maduración, ni la maceración.

5. Factores esenciales de composición y calidad.

5.1 Ingredientes esenciales.

5.1.1 Carne de vacuno.

5.1.2 Carne de ovino.

5.1.3 Carne de porcino.

5.2 Ingredientes facultativos.

No se admiten ingredientes.

5.3 Aditivos autorizados.

No se admiten aditivos.

5.4 Características organolépticas.

5.4.1 Consistencia: El producto debe estar suficientemente ligado, formando un conjunto homogéneo de consistencia pastosa.

5.4.2 Forma: Variable.

5.4.3 Dimensiones, variables.

5.4.4 Color, olor y sabor característicos.